

## Doctrina sobre la Naturaleza del Lenguaje y la Mudez en el *Tratado Legal sobre los Mudos* (1550) del Licenciado Lasso

Marta Llavona Serrano y Judit Martín Rincón

Universidad Complutense (Spain)

*Doctrine on the nature of language and dumbness in Bachelor Lasso's Legal Treatise on the dumb*

This article studies in its context, the *Tratado Legal sobre los mudos* [Legal Treatise on the dumb], which was written by Licenciado Lasso in the Oña Monastery (Burgos, Spain) in 1550. Lasso had moved there to observe the Benedictine monk, Pedro Ponce de León's methods for teaching the dumb children of the nobility. With these data as a reference, Lasso develops a theory of language and dumbness, which he applies as a jurist to the ability to inherit of those born dumb that learn how to speak. That theory is the central objective of the present study. Lasso did not edit his work, but it did not go unnoticed. The manuscript was published in the early twentieth century, in 1916, by Faustino Barberá and by Álvaro López Núñez in 1919, at a time when the social and health status of children, and in particular that of the deaf and dumb, was subject of renewed concern on behalf of the public administration in Spain.

*Keywords: language, dumbness, Renaissance, Ponce de León, Licenciado Lasso.*

En este trabajo se estudia en su contexto el *Tratado legal sobre los mudos* que escribió en el monasterio de Oña (Burgos, España) el licenciado Lasso en 1550. Lasso se había desplazado hasta allí para observar el método de enseñanza de los mudos que practicaba el monje benedictino Pedro Ponce de León con algunos hijos de la nobleza. Con estos datos como referente, Lasso elabora una teoría del lenguaje y la mudéz que aplica como jurista a la capacidad de heredar de los mudos a *natura* que llegan a hablar. Esa teoría constituye el objetivo central del presente estudio. Lasso no editó su obra, pero ésta no pasó desapercibida. El manuscrito fue publicado a principios del siglo XX, por Faustino Barberá en 1916 y por Álvaro López Núñez en 1919, en unos momentos en los que la situación sanitaria y social de la infancia, y en concreto la de los sordomudos, era objeto de renovada preocupación por parte de la administración pública en España.

*Palabras clave: lenguaje, mudéz, Renacimiento, Ponce de León, licenciado Lasso.*

### La Edición del Tratado

En su obra de 1908 *Los inicios de la protección social a la infancia en España*, Álvaro López Núñez (1865-1936) traza un panorama de la situación de la infancia a principios del siglo XX en nuestro país. En este escrito consta que el 12 de agosto de 1904 se promulga la primera *Ley de Protección a la Infancia* y que el Reglamento que desarrolla esta ley se publica con fecha de 24 de enero de 1908. Entre ambas, en diciembre de 1906, se celebra en Madrid la *Asamblea Nacional para el mejoramiento de la suerte de los sordomudos y ciegos españoles*, en la cual, y por lo que se refiere a los primeros, se afirma que sería necesaria la elaboración de un censo de sordomudos, para poder establecer las reformas educativas pertinentes, así como la promulgación de una ley de protección para este colectivo, y la creación de asociaciones de sordomudos, para canalizar la protección oficial.

En ese contexto, en unos momentos en los que la situación sanitaria y social de la infancia es objeto de preocupación por parte de la administración pública, reclaman nuestra atención Faustino Barberá (1850-1924), médico y pedagogo, director del Instituto Valenciano de Sordomudos, autor de *La enseñanza del sordomudo por el método oral* (1895), y A. López Núñez, escritor dedicado a labores institucionales que, entre otros, ocupó los cargos de presidente de la Asociación de Sordomudos de Madrid y de presidente del Tribunal Tutelar de Menores. Ambos pretendían contribuir al progreso de los estudios sobre los sordomudos en España, así como fomentar entre los especialistas la afición a la historia de la disciplina y, en particular, un mayor interés por la aportación de la ciencia española en este campo. Por esto, ambos acometen casi en paralelo el proyecto de editar el *Tratado legal sobre los mudos* (1550) del licenciado Lasso (también citado como Laso) con el propósito de poner de manifiesto la aportación pionera de España en esta materia.

Era voz común reseñar por aquel tiempo, como el primero de los que se ocuparon en España de la enseñanza de los sordomudos, al beneditino Pedro Ponce de León (1520-1584), que no publicó escrito alguno, pero que contaba con la consideración de sus contemporáneos, gracias a los cuales el eco de su obra pudo llegar hasta nuestros días. Entre ellos, además del historiador Ambrosio de Morales, del médico Francisco Vallés y del también beneditino Juan de Castañiza (Gutiérrez Zuloaga, 1997), se encuentra el licenciado Lasso, que da testimonio en su *Tratado* ya citado de la labor del beneditino, al tiempo que presenta una interesante doctrina del lenguaje y la mudéz que merece nuestra consideración. Lasso no editó su obra, y por ello la repercusión de su tesis fue limitada, pero el manuscrito no pasó desapercibido: los manuscritos tenían en el siglo XVI sus circuitos de difusión (Bouza, 2001). Fue publicado parcialmente por Bartolomé José Gallardo en 1888 en el volumen 3º de una antología titulada *Ensayo de una biblioteca de libros raros y curiosos* e íntegramente por F. Barberá en

1916 como anejo de la *Revista Valenciana de Ciencias Médicas*. En ambos casos se trataba de ediciones de difícil acceso. Esto justifica que A. López Núñez publicara una nueva edición en 1919, con un Estudio Preliminar y abundantes Notas al texto, comentando los aspectos más importantes de sus teorías y señalando los puntos de conexión entre Lasso y P. Ponce de León. Esta edición es la que hemos manejado en nuestro estudio. En las citas del texto se ha modernizado la ortografía, pero se han respetado ciertos arcaísmos del lenguaje típicos de la época. Las aclaraciones que se han considerado necesarias van entre corchetes.

### El licenciado Lasso, Ponce de León y sus discípulos

A. López Núñez encontró muchas dificultades para fijar la identidad del licenciado Lasso, pues éste era un apellido común en la época. Habiendo descartado los Lasso encontrados por no ajustarse al perfil del autor y ciñéndose a los datos que aparecen en su obra, llegó a la conclusión de que Lasso era de edad madura cuando escribió su *Tratado*. Su profesión era la jurisprudencia. Además de su dedicación a las leyes, Lasso sentía gran inclinación por las letras, y dominaba la lengua latina. Vivía en la corte, y en un momento determinado se trasladó al Monasterio de Oña (Burgos), para ser testigo de los frutos dados por P. Ponce de León en la enseñanza de los sordomudos. Allí redactó el *Tratado* en 1550 según él mismo afirma al final de su obra.

Como consecuencia de esta visita, Lasso tenía un alto concepto de P. Ponce de León y del efecto de su pedagogía en sus discípulos. Textualmente dice: “Monje observante y profeso en la Orden del Señor San Benito en el monasterio del Señor San Salvador situado en la villa de Oña, su maestro de v.m. con quien yo muchas veces he comunicado y hablado sobre novedad tan nueva e miraculosa, jamás hasta hoy día vista ni leída” (p. 19). En un pasaje posterior añade: “...un hombre que ha habido tan gran juicio como en fray Pedro Ponce su maestro, para poder con su espíritu, industria y curiosidad y lo que tengo por más seguro y cierto, por su buena, honesta vida y religión, de apremiar y forzar naturaleza...” (p. 23).

Lasso afirma el carácter científico (“espíritu, industria y curiosidad”) y pedagógico de la obra de P. Ponce de León, a quien llama “preceptor” y “maestro” del joven don Francisco de Tovar y de su hermano don Pedro, que recuperaron el habla gracias a su enseñanza, afirma Lasso. ¿Quiénes son estos Señores? Hay una *Nota* de A. López Núñez al texto del *Tratado* que nos lo aclara:

La persona a quien va dirigido este escrito es don Francisco Fernández de Velasco y Tovar [en el texto, Don Francisco de Tovar], hijo de don Juan Fernández de Velasco, Marqués de Berlanga y de Astudillo, y de su mujer doña Juana Enríquez. Tuvo don Francisco tres hermanos mudos que, como él, fueron discípulos de Fray

Pedro Ponce de León, y se llamaron D. Pedro, a quien tantas veces nombra Lasso, doña Bernardina y doña Juliana. Otro hermano, don Íñigo, sucedió a su tío don Pedro, duque de Frías, Conde de Haro, Camarero mayor de los Reyes de Castilla y de León, en la dignidad de Condestable de Castilla. (pp. 103-104).

Es de reseñar que Lasso no dice nada en su *Tratado* ni de doña Bernardina ni tampoco de doña Juliana.

### El *Tratado Legal sobre los Mudos*

El manuscrito que publica A. López Núñez es un cuaderno en 8º de 70 hojas útiles con cinco hojas de guardas [en blanco] al principio y cuatro al fin. En la segunda hoja de guarda lleva la siguiente inscripción, con letra del s. XVIII según apreciación de A. López Núñez: “Tratado legal sobre los mudos / 1550 / por el Licenciado Lasso”, motivo por el que López Núñez mantiene este título en su edición. En el verso de la primera guarda lleva dos firmas referidas a los inventarios formados en tiempos de Felipe V, señal de que el manuscrito procede del Palacio Real, y una tercera de la Biblioteca Nacional, en donde se conserva actualmente el manuscrito.

### Paratextos

El *Tratado* comienza con una breve *Presentación* de quien dice llamarse licenciado Lasso y una *Dedicatoria* al muy ilustre señor Don Francisco de Tovar. Lasso deja muy claro los objetivos de la obra: 1º Examinar y fundar en derecho la tesis de que el mudo a natura (de nacimiento) –si es capaz de hablar– también lo es para suceder en la institución del Mayordazgo en aquellos casos en los que se excluye a los mudos. 2º Dar testimonio de una gran novedad: Que Don Francisco –un mudo a natura– es “el primero mudo en el mundo que ha hablado por industria de varón” (p. 5); esto es, por intervención de un maestro. 3º Recordar y comentar algunas cuestiones e historias admirables que iluminan el caso. 4º Examinar quién es mudo *a natura* y quién *ex accidente*. 5º Fijar doctrina para doctores y juristas. Lasso califica el tratado como *obrecilla*; pero tiene conciencia clara de lo que la obra representa, porque es *nueva, incógnita y no oída*.

En el *Prólogo* hace un elogio de la invención e imaginación, que nos diferencian de los brutos animales y de los salvajes. La razón humana, dice, es el principal cimiento y aumento de la vida y gobierno de los hombres. Lasso enumera algunos momentos del progreso de la historia de la humanidad: entre otros, la invención de las letras, la del papel, la de la imprenta, hacer escribir a un ciego, “como cuenta el eminente y doctísimo Erasmo” (p. 8). Todos estos momentos son muestras de la sutileza del juicio y de la imaginación humanas, que acrecientan cada día diversos especialistas, entre los que incluye teólogos, filósofos y juristas. Pero,

añade, hay una *sutileza* que hasta el presente ha permanecido *incógnita*: “ni Aristóteles...ni filósofos... ni juristas... alcanzaron ni entendieron ni tuvieron en natura por posible que pudiesen los mudos a natura hablar con sola industria, juicio y curiosidad de los hombres, como de presente en aqueste mi tratado y obrecilla se discide [examina] y nota” (p. 10).

Este hecho, que parece a Lasso milagroso y sobrenatural, pero indiscutible porque él lo ha comprobado, es el dato fundamental sobre el que basa la defensa de su tesis jurídica. Lasso enlaza el dato con la tesis mediante *una doctrina sobre la naturaleza del lenguaje y de la mudez*, que presenta como novedosa y que constituye el objetivo central de este estudio. No quiere tratar “la industria que basta a que los mudos hablen... porque aquesta el solo inventor de ella la tiene esculpida, guardada e reservada para sí...y... no la quiere publicar” (pp. 10-11). Se limita a dar testimonio de lo que sucede por obra de P. Ponce de León en el monasterio de Oña, en el que se encuentra redactando su escrito. Lasso se propone tratar no el cómo se hace, sino la razón de cómo es posible: “la novedad y miraculoso caso de haber hablado los mudos a natura, pues por tan imposible y sobrenatural lo tuvieron todos los filósofos antiguos, y arrimados a aquesta opinión y parecer pasaron y pasan con ella todos los Doctores y aun legisladores y juristas y aun canonistas” y se propone también tratar *las consecuencias jurídicas*, “tocando algunas cuestiones jurídicas y filosóficas con que se remata la presente obrecilla” (p. 11). Tarea que Lasso reconoce ha sido muy laboriosa: “No poco he quimerizado y desentrañado algunos textos y glosas y opiniones de grandes Doctores así juristas como filósofos” (p. 12).

En el *Utillogo* Lasso defiende la importancia de la ciencia –de los hombres sabios– para la buena gestión de la vida pública. Ahora bien, la utilidad y el provecho de la ciencia serán mayores cuanto más públicos sean sus resultados: “porque aquella verdaderamente es ciencia que más palpablemente se enseña y a todos se puede comunicar y participar” (p. 14). Siendo consecuente con este deseo de querer hacer común la ciencia, Lasso piensa que debe redactar su *Tratado* en castellano: para dar a entender la materia presente “no están coja ni manca la nuestra presente práctica y española lengua; en ella [se ha escrito], porque el bien de la presente novedad y materia a todos los españoles comunicado fuese” (p. 14). Aunque “el trabajo ha sido muy mayor que si en la lengua latina –de que yo me precio– escribirlo quisiera, por razón que los términos del derecho común son muy trabajosos de sacar de sus límites y cuajo” (p. 15).

Lasso pone el *Fin* a su *Tratado legal sobre los mudos* con una petición de indulgencia dirigida a Don Francisco de Tovar en la que quedan claramente consignados el lugar y la fecha de su redacción:

Suplico a v.m. encubra el atrevimiento de haber osado aventurarme a escribir en materia más sutil y delgada e filosófica que mi juicio y habilidad requiere ... cuya muy ilustre persona guarde y acreciente nuestro Señor

Dios con tan gran aumento de estado como v.m. desea de aquesta casa y monasterio de Oña, a los 8 de octubre, año del nacimiento de nuestro Señor y Salvador Jesucristo 1550 años. El licdo. Lasso. (pp. 95-96).

*Los datos: los mudos que llegan a hablar*

Lasso aborda esta cuestión con una referencia personal. Es misterio, dice, novedad y milagro lo que sucede a don Francisco de Tovar y a su hermano don Pedro: “cómo de la parte del maestro y artífice que v.m. ha tenido y tiene ha bastado y obrado con su industria, solicitud y curiosidad lo que en otros la misma natura obrar no ha podido” (p. 16); esto es, que mudos a natura “hablen, lean, escriban y se confiesen”... de modo que no les falta nada, salvo tan solamente el oír. “Ni con haberlo visto y palpado dejo de estar incrédulo para acabar de saber cómo será posible, para que se me crea poderlo dar a entender” (p. 16).

A continuación Lasso apunta un estudio de algunos casos conocidos de mudos que hablaron y los compara con el caso de los hermanos Tovar para que quede más clara la diferencia en el proceso de adquisición del habla de los primeros y lo excepcional del nuevo caso que el presenta:

1º Caso del hijo del rey Creso, del que se ocupan, entre otros, Herodoto, Aulo Gelio, Valerio Máximo y Pedro Mexía, en la *Silva de varia lección* (1540). Lasso lo explica así: “fue tanta la eficacia que puso para hablar que, como tenga tanto dominio el ánimo sobre el cuerpo, los órganos corporales obedecieron súbitamente a la fuerte determinación de la voluntad y, rompidas las ligaduras y torpeza de la lengua, dio una gran voz y habló claramente” (p. 17).

2º Caso del atleta Egles que cuenta Valerio Máximo. Lasso lo comenta de este modo: “fue tan grande la fuerza que puso y la pasión que tomó, que aunque mudo a natura, rompidas las ataduras de la enfermedad que habían vencido y superado a natura, habló dando voces” (p. 17).

3º Caso de Garcilope de Alvarado, en el valle de Trasmiera, cerca de Santander, un día de vaquillas, hace unos 45 años. Esta es la interpretación de Lasso: “puso tanta fuerza con el temor de la muerte... que, aunque mudo de natura, comenzó a hablar a grandes voces” (p. 18).

Lasso no duda de la autenticidad de estos casos, aunque la autoridad que los garantiza sea distinta. En los dos primeros el argumento es el crédito que se concede a los grandes autores, clásicos como Herodoto, Aulo Gelio y Valerio Máximo o contemporáneos, como es caso de Pedro de Mexía (1496-1552), cronista del Emperador Carlos V. En el tercer caso la justificación de Lasso es más detallada: “es muy público y notorio... de persona de todo crédito y autoridad particularmente me informé, que de haberlo visto me juró y testificó ser y pasar así” (pp. 18-19).

Lasso encuentra dos diferencias claras entre estos casos y el de los hermanos Tovar:

1ª Que Garcilope o el hijo de Creso hablasen “no fue industria para que voluntariosamente ayudada natura les

hiciese hablar, como se hace la causa sobrenatural como es en v.m. y en el Sr. don Pedro, sino fuerza y premura que forzó, necesitó u apremió a que explicase la lengua lo que ... sentía ... el alma” (p. 19).

2ª Que “aunque aquestos hablasen forzada naturaleza, es común opinión que [Garcilope] oía” y, en cuanto al hijo del rey Creso, Lasso refiere que según Plinio había dicho ciertas palabras a los cinco meses, “de donde no se presenta tan miraculoso caso y misterio como el que de presente tenemos...pues ni nunca oyeron ni hasta venir a poder de su maestro hablaron palabra alguna” (p. 19).

Las diferencias, por tanto, son claras. En los casos hasta entonces conocidos fue por “fuerza de obrar forzada naturaleza”, en el caso de los hermanos Tovar fue “por voluntariosa industria del Reverendo padre fray Pedro Ponce de León ... cuya solicitud, curiosidad y viveza de tan gran espíritu y juicio hace ser en v.m. y en el Sr. don Pedro sobrenatural la causa de aquella que en el hijo del rey Creso se lee” (p. 19-20).

Lasso avanza una conclusión, que perfilará más adelante, muy importante para la justificación de su tesis jurídica: a los hermanos Tovar, y por extensión a los mudos a natura que hablan, aunque constituyan un caso excepcional, solo les falta oír y no se pueden en su propio y verdadero significado llamar mudos.

El interés de la cuestión no acaba aquí. En el transcurso de estos comentarios, Lasso ha dejado caer un apunte de su *doctrina sobre la naturaleza del lenguaje y de la mudéz*: “Hablar las criaturas humanas es obra de naturaleza, aunque algunos han tenido que no, que es arte deprendida como las otras ciencias y mudarse naturaleza es no hablar las criaturas humanas, por manera que llaman a un hombre que no habla de su nacimiento mudo. Es decir, que cambió natura aquel ser y perfición de la habla de que nos suele organizar y perficionar” (pp. 17-18).

En el mundo suceden desde los tiempos de Adán cada día cosas nuevas, admirables y milagrosas. Pero, Lasso insiste, “que los mudos a natura hablen por sola industria, juicio y curiosidad de los hombres, desde el principio del mundo hasta nuestros tiempos ni se lee haberse visto ni tampoco haberse oído” (p. 22). Un logro del que ni “filosofía, ni astrología, ni ciencia por subida y encumbrada que sea, ha sido parte hasta el día de hoy” (pp. 22-23).

Lasso se presenta como testigo directo de esta novedad:

Y aun lo que es más y tengo en más, que puedo testificar y jurar haber visto y oído cantar en canto llano en un facistol con un *coro* de monjes por todo compás y punto al señor don Pedro hermano de v.m., no que pudiese el seguir el tono y orden de lo que el tal coro cantaba, por estar privado a natura del oír, sino que comenzando el señor don Pedro a cantar y llevar el tono por el compás y punto del canto llano, los monjes que con él estaban le seguían y ayudaban a llevar su tono y compás con que la música se hacía perfecta y organizada. (p. 23).

Como advierte López Núñez en sus *Notas al texto* (p. 111, n. 22) Lasso va más allá de lo que ve en Oña y aventura la posibilidad de que Pedro Ponce llegue a la *reeducción auditiva*: “No carezco de esperanza que en un hombre que ha habido tan gran juicio ... que ha de bastar mediante la divina gracia de hacerles oír enteramente e con tanta perfección como si sordos no fuesen, como ha sido arte para poder hacerles hablar con aquella claridad y perfección que todos oímos y vemos” (pp. 23-24).

¿Cómo interpreta Lasso las afirmaciones de que lo que ocurre en Oña es *milagroso* o *sobrenatural*? Sólo como sinónimo de fenómeno de la naturaleza raro y extraordinario: “Aunque cualquiera cosa –dice– de las que naturaleza obra sea por sí maravillosa e arguye omnipotencia en el criador de ellas, siempre aquellas que más raramente suceden y acaecen ponen en mayor admiración y espanto a las gentes, aunque sean menores que aquellas que palpamos y traemos entre manos y ordinaria y continuamente se ofrecen” (p. 24).

#### *El mudo a natura. Doctrina del lenguaje y de la mudez.*

Lasso nos recuerda su profesión, la jurídica, que es el motivo de su estudio. Accesoriamente, dice, la materia –por ser tan nueva e inaudita– le ha ofrecido tocar algunas materias *sabrosas de humanidad* y se ha detenido en ellas *algún tanto más* de lo que la profesión estrictamente requiere.

Recordemos cuál es la cuestión que se propone resolver: Si se establece un mayorazgo y se condiciona que el que fuese mudo a natura no pudiese suceder ni heredar tal mayorazgo; en caso de que algún mudo a natura hablase ¿estaría excluido o podría suceder en el mayorazgo?

Es un tema prácticamente inédito: “Y como aquesto de hablar los mudos a natura, no obstante que alguno haya hablado, sea obra sobrenatural e imposible de natura como dicen Joan Andrés... y Paulo de Castro... no es de maravillar que por persona alguna de todos cuantos han escrito así en derecho como humanidad no se haya discedido ni tocado la cuestión” (p. 30).

Por esta razón, lo que en otros estudios pudiera ser accesorio en éste es fundamental. “Una de las causas más principales que con toda voluntad me movió a facer mudanza de la corte para venir a este monasterio de Oña, donde al presente v.m. y el señor don Pedro su hermano residen, fue poder testificar de vista una novedad tan grande que por razón de su grandeza menos que con verse y emprenderse por vista de ojos tuve por dificultoso e imposible de natura poder acabar de creello... he tenido por mejor el detenerme para escrebillo” (pp. 30-31).

De acuerdo con el parecer del *filósofo* Tulio [Cicerón], Lasso comienza el estudio con una aproximación filológica, para que se entienda mejor la cuestión: “Ante todas las cosas es menester determinar y descidir qué quiere decir mudo y dónde tenga su origen y descendencia” (p. 31). A continuación, Lasso se remite a una figura de prestigio, el humanista

Alonso de Palencia (1423-1492), autor del *Universal vocabulario en latín y en romance* (1490), que dice: “la voz del mudo no es clara ni abierta para que se pueda llamar habla ni voz, sino cierto sonido y bramido que lanza el espíritu vocal por las narices del mudo. De manera que, deste nombre mugitus que es bramar y no hablar, se vino a llamar mudo a aquel que a natura no habla” (pp. 31-32). Una vez que Lasso ha sentado las bases filológicas, pasa a investigar el *origen de la mudez*:

Aristotiles dice que toda criatura nasce mudo y sordo porque los órganos de aquestos sentidos no salen en aquella perfición tan hábiles y dispuestos como para el hablar y el oír es menester de natura. E que por causa de alguna enfermedad vienen a perder el oír antes que comiencen a hablar. E que por esta razón algunas personas son mudos, porque, como no pueden oír, no pueden concebir el órgano de la voz para poder perfectamente hablar y así como no hablan, braman e quedan mudos. Y la misma sentencia y parecer tiene Plinio en el libro 1º de su *Historia Natural*. (pp. 32-33).

La opinión de Lasso es contraria y la expone en párrafo que es necesario copiar, porque no tiene desperdicio:

A mi parecer y juicio es un gran error de Aristotiles y Plinio, siendo tan excelentes filósofos e tan eminentes y doctos en todas las artes y ciencias, testificar y decir que de nunca oír ni haber oído los hombres, de enfermedades que cobrasen siendo niños, perdiendo el oído, vienen a ser mudos y no hablar. Porque si esto así fuese, daríamos verdadera la opinión de algunos filósofos que han tenido que el hablar es artificio adquerida y aprendida como las otras artes, e que no pudiendo oír no podía deprenderse y que así quedaban los hombres mudos. Porque aquesto es error y falso, pues hablar es cosa natural en los hombres según la escuela de todos los filósofos y así lo tiene, afirma y testifica con sutiles e inconcebibles razones Quintiliano... y aun el mismo Aristotiles... Porque si así no fuese, daríamos igualdad en los hombres con las picazas, tordos y papagayos y otras aves que hablan y pronuncian algunas cosas que los hombres les muestran y enseñan; que como aqueste sea artificio y no naturaleza como en los hombres, muchas veces nos maravillamos y espantamos de lo que dicen y hablan. (p. 33).

La conclusión es clara: “la habla en los hombres es natural y no artificio ni sciencia que se deprende” (p. 34). Lasso añade un argumento de autoridad recordando la opinión de Herodoto: “si dos niños desde su nacimiento fuesen criados y puestos donde criatura no les hablase palabra alguna ni ellos pudieran oírla, que aquella lengua hablarían que hablaron nuestros primeros padres”, que fue la hebrea –añade Lasso– “según la común opinión de filósofos e historiadores, porque en aquesta hablaba Dios a Adán y a los profetas, como dice San Agustín” (p. 34).

Llegados a este punto, Lasso realiza una nueva recapitulación:

De manera que si la habla fuese artificio y sciencia que se muestra, estos tales niños no hablarían lengua ni palabra alguna. Mas como esto sea de naturaleza, forzosamente han de hablar, guiados por instinto natural y no por arte ni sciencia; pues siendo así como está claro que si en el hombre no hubiese otro impedimento sino el oír, que guiado y ayudado por naturaleza que hablaría, aunque no tan presto como los que oyen. Mas como ansí mismo al tiempo de la niñez con alguna enfermedad son tapadas las partes organizadas por donde natura despide y envía la voz y habla para que salga del cuerpo y se pronuncie con la lengua, quedan los hombres mudos, bramando la misma natura sin poder hablar palabra alguna. (pp. 34-35).

Lasso recuerda otra vez los casos narrados con anterioridad de mudos que llegaron a hablar e insiste en que pudieron hacerlo *porque oían*, y concluye:

Donde queda claro, probado y purificado que sola la enfermedad del oír no es bastante causa, como dice Aristotiles, para que no hablasen los hombres; sino que juntamente, cuando con enfermedad se les tapa los sentidos del oír, se les viene a tapar y cerrar las partes sutiles y organizadas de la voz, por donde quedan los hombres mudos mugiendo, que es bramando, sin poder hablar ni pronunciar palabra alguna. Y esta es mi sentencia y parecer fundada y probada en la forma susodicha. Tenga y siga Aristotiles lo que quisiera, que la experiencia de lo que vemos y oímos en nuestro tiempo nos hacen maestros con la autoridad de tan excelentes varones, para que contra Aristotiles podamos decir y argüir todo lo contrario. (pp. 35-36).

### *El mudo que habla: bases teóricas y consecuencias jurídicas*

Lasso comienza considerando una serie de textos legales que tratan sobre la capacidad de otorgar testamento de los mudos para argumentar por analogía la capacidad de sucesión en los mayorazgos que estos tienen, pero dando una explicación nueva en tanto que se apoya en una nueva teoría del lenguaje y la mudez. Á. López Núñez identifica en la *Introducción* al tratado los principales (p. LXXXIII): El texto de la ley *Discretis*, que prohíbe a los mudos a natura hacer testamento, excepción hecha de quien sabe escribir, establecida por la ley 13, título 1º de la 6ª *Partida*, y el texto *Item surdus et mutus* de la legislación justiniana sobre testamentos.

De la lectura de estos textos se sigue según Lasso que es posible que el mudo otorgue testamento “si el tal mudo sabe escribir y con su propia mano escribió el tal testamento. Porque, aunque no sepa hablar, mostrando con señales que

aquello que el tal mudo escribió con su mano quiere y es su voluntad que sea su testamento; es bastante causa y fuerza de derecho para que el testamento valga” (pp. 36-37).

La ampliación del argumento es clara para Lasso: “cuánto más hábil y capaz será para facer testamento el mudo a natura que supiese hablar y escrebir por su mano... porque como aqueste tenga juicio y sentido de lo que face, dándonoslo a entender... la nueva causa que sobrevino face cesar el impedimento” (p. 37). Pero va más adelante y concluye como en anteriores ocasiones: “verdaderamente el que habla y escribe no se puede llamar mudo” (p. 38).

Entramos de nuevo en el campo de la reflexión sobre lenguaje. Cuando se habla de mudos ¿cómo se han de entender estos textos? Según la común opinión de los doctores se ha de entender que se habla del que es mudo ex accidente y no del que es mudo a natura, porque respecto al segundo no solamente “se tiene por imposible que pueda hablar, según la sentencia de Alejandro que sigue y tiene la opinión de todos los doctores antiguos”, sino que alguno, como el jurista de la segunda mitad del siglo XV Paulo de Castro, “afirma y dice que ni aun escrebir es posible que pueda saber el mudo a natura” (p. 38). Para Lasso, sin embargo, esta opinión común es un error de principio que impide entender la materia. Se ocupará de la cuestión en las páginas siguientes. Antes realiza algunas consideraciones de interés sobre el texto *Item surdus*:

Llamando mudo ex accidente al que por algún tiempo viene a hablar, reputando que si fuese mudo a natura no era posible que hablase... el derecho favoreció al mudo que hablase, llamándole mudo ex accidente y no de natura, por parecelles imposible el mudo de natura poder hablar... A forciori caso favoreciera al mudo de natura si pensara que hablara, así por el misterio de la obra de la naturaleza, como porque viniendo a hablar el tal mudo aunque de natura, no hay por qué sea de peor condición que el mudo por accidente. (p. 39).

Pero... ¿al que llamamos mudo a natura realmente lo es? Lasso se adentra en el estudio de los términos y principios de su doctrina del lenguaje y la mudez. Para fundamentar materia tan nueva, extraordinaria y peregrina, dice, es menester “facer imaginaciones y chimeras por todos textos y principios de Derecho como ayudándome de sentencias y doctrinas de algunos historiadores filósofos” (39-40).

Comienza con un primer objetivo claro: “Quiero ante todas cosas preguntar quién se llamará mudo a natura e quién mudo ex accidente” (p. 40). ¿Cuál es la razón? Lasso es tajante en este punto: “Por no entender estos términos como ellos se han de entender y entienden, yerran y han errado y erraron todos cuantos doctores han escrito [sobre la materia]” (p. 40). En efecto, se equivocan:

Diciendo que todas las criaturas nacen a natura mudos y sordos porque los órganos destos sentidos no salen hábiles y dispuestos en la perficción que es menes-

ter e que, por razón de alguna enfermedad que a las criaturas sobreviene, cesa naturaleza de poder obrar en los órganos del oír, y que no oyendo no pueden concebir la voz para deprender a hablar; y que de aquí algunas criaturas quedan mudas según los principios que arriba examinado hemos, de manera que por razón del accidente de la enfermedad quedan las criaturas mudas. (p. 40).

Lasso se refiere aquí a la teoría común sobre la mudez, que la liga a la sordera como causa única. Anteriormente ya ha dicho que en su opinión la mudez supone también deficiencia en los órganos del habla; pero esa no es la cuestión que trata aquí. Se remonta a los orígenes del proceso, al momento del nacimiento. Aquí está el error: diciendo que se nace mudo a natura, se dice también que quien no llega a hablar nunca es mudo a natura y que el que lo hace tarde, aunque sea mal, lo es ex accidente. Pero no es así. Lasso lo explica:

Porque, si fuese por razón de natura con que nascemos, todos seríamos sordos y mudos; –pues si esto es así como es– no se pueden los hombres que no hablan de su nacimiento llamar mudos de natura, sino mudos ex accidente, pues por razón de alguna enfermedad dejan de oír e dejan de hablar. Y no porque natura les quite el hablar ni el oír más de aquel tiempo que regular y comúnmente le quita a todos, aunque el vulgo haya tenido y tenga lo contrario, en que se han fundado y se fundan todos los que hasta hoy día han escrito. E, como la enfermedad es causa del apocamiento y vencimiento de la virtud que basta para impedir a que no faga naturaleza su curso; así por el contrario, obrando las fuerzas de la virtud ayudada con el favor de la naturaleza, es parte para expeler y lanzar los contrarios y enemigos de la enfermedad para que los que llamamos mudos a natura en la forma susodicha puedan hablar e oír. Y, durante el tiempo de la enfermedad, los tales que no hablan se llaman mudos. Y, quitada y expelida la enfermedad, vienen los hombres a oír y hablar. (pp. 40-41).

Lasso trata aquí dos cuestiones complementarias. Implícitamente sostiene que no hay mudos a natura: la mudez es un accidente, una enfermedad de los órganos que no alcanza a la capacidad interior de expresarse. En segundo lugar, realiza una clarificación sobre el uso de los términos: cuantos escriben sobre el tema utilizan las expresiones ‘a natura’ y ‘ex accidente’ en su acepción vulgar, que se basa en una concepción popular del lenguaje y la mudez.

Con estos supuestos se entienden mejor los textos legales repetidamente citados:

De manera que...los que llaman todos los doctores en la lectura que facen del dicho texto [*Item surdus*] mudos de natura es y se ha de entender conforme al vulgo; pues en efecto de verdad no hay mudo, aunque sea de su nacimiento, que no sea ex accidente por

alguna enfermedad que bastó a privar las fuerzas de la naturaleza. E, si largo modo tomado el vocablo, estos tales se pueden llamar y los llaman mudos a natura, como los llamamos y los tuvimos par tales en la lectura y principio de aqueste tratado, es que con la enfermedad que sobrevino antes que la tal criatura pudiese oír ni hablar según natura, cambió naturaleza el curso, apremiada y vencida con la enfermedad ... por donde el paciente queda mudo... e por naturaleza llamamos a estos tales mudos a natura e que digamos que todas las criaturas, hasta que hablan, son mudos a natura. Y como en este tiempo sobrevenga alguna enfermedad, quédanse con el nombre primero que tenían, llamándolos mudos de natura y no mudos ex accidente. (pp. 42-43).

Laso prosigue relacionando lo que son explicaciones naturales (“por naturaleza llamamos”, “con razón llamamos”...) de los fenómenos naturales, con lo que son explicaciones del sentido común:

E porque asimismo natura va haciendo su curso sobre la enfermedad del paciente e como ella es sobre todas las partes del cuerpo, hácese la enfermedad natura, por donde con razón se llaman mudos a natura, aunque aquesta se haya causado por razón del accidente de la enfermedad... E aquestos tiene el Derecho por imposible que puedan hablar. De donde, aunque extraordinariamente queda acutísimamente discedido [examinado] y comprobado por el dicho [texto *Item surdus*] haciéndolo texto expreso y singular, que lo que el vulgo y los doctores han llamado y llaman mudo de natura, así en el sentido que acabamos de presente de declarar y examinar como en el sentido del vulgo, puede hablar, como pueden hablar los que son mudos ex accidente, aunque hasta nuestros tiempos por alguna industria y solicitud no se ha oído ni visto. (pp. 43-44).

La aplicación de estas reflexiones al tema jurídico principal, el de la sucesión en los mayorazgos, está clara:

Y de haber tenido y haber seguido opinión tan lejos y contraria de toda razón, ha venido el vulgo en los mayorazgos... [a] excluir a los mudos que llaman de natura, por tener y reputar por imposible que en algún tiempo pudiesen hablar; llamando mudos ex accidente a los que después que hablan, por alguna enfermedad dejan de poder hablar. Por donde se sigue de lo dicho que, cesando la causa y el impedimento, está claro que no serían excluidos de los tales mayorazgos. (p. 44).

*El habla del mudo: mudez, voz, verbo y significación*

Lasso sale al paso de una posible objeción contra la tesis jurídica que defiende en el caso de que los mudos a natura

no hablen tan clara, comprensible y abiertamente como aquellos que nunca hubiesen sido mudos a natura ni ex accidente; objeción que parece seguirse de algunos textos de las *Decretales* y del Derecho Civil: “porque no hablar clara y abiertamente es lo mismo que no hablar; porque cada y cuando que alguno está forzado de derecho a dar o facer alguna cosa, no es visto cumplir en los mismos términos expresos de la obligación, dando o haciendo imperfecta la cosa a que estaba forzado y obligado” (p. 83). Respuesta del licenciado Lasso:

No podemos decir que habla aquel que clara y abiertamente no se entiende que habla, para que en específica forma se pueda decir haberse cumplido la voluntad del testador... Es menester, para que haya efecto la voluntad del testador, que se cumpla y verifique en propia y específica forma, porque de otra manera la voluntad del testador sería deambulatoria, sin que tuviese su propio y verdadero efecto. (pp. 83-84).

Ahora bien, añade, si el mudo a natura habla mal, de tal forma que en su hablar no es entendido tan claramente como si no fuese mudo, pero puede cumplir en sus propios términos las disposiciones y voluntad del testador y fundador; en ese caso sí es hábil y capaz de suceder en tales mayorazgos.

A continuación Lasso se dedica a hacer unas reflexiones de gran interés lingüístico:

Hemos de entender lo que hemos dicho de aqueste verbo mugitus que en su propio y verdadero significado es bramido, que es muy lejos y diferente de aqueste nombre voz, porque lo uno que es la voz no se puede hacer sin menear la lengua y partes subtiles y organizadas que impiden al mudo a natura que no hable, y lo otro que es bramar es por falta de no menear la lengua y estar tapado el órgano de la voz, por donde braman los mudos a natura por hablar. De manera que en el presente caso no hemos de verificar ni justificar que el mudo a natura hable clara y perfectamente, como el que nunca hubiese sido mudo a natura, para que el tal deje de decirse que no habla, pues vemos cada día muchos hombres que no son mudos a natura ni ex accidente torpes y trabados de la lengua, que hablan muy oscura y trabajosamente. Y no por esta razón de no hablar claro y muy inteligible en toda perfección y extremo se llaman mudos. Especialmente que unos hombres hablan más tarde y más oscuros que otros, y no por tanto estos tales dejan de hablar, por cuya razón en hablando dejan de ser y llamarse mudos. E no siendo mudos, como en hablando no lo son, se viene a cumplir y a verificar la voluntad y disposición del testador en sus propios y expresos términos, como si muy clara, sincera e políticamente los tales mudos hablasen. (pp. 84-85).

Esta interpretación se infiere, según el licenciado Lasso, de lo que se lee, entre otros textos, en el *Universal Voca-*

*bulario* de Alonso de Palencia. Y de la diferencia que pone San Agustín entre verbo y voz, “diciendo que el verbo es el pensamiento y voluntad de producir lo que se retiene en lo secreto de la conciencia y aquesto puede caber en el hombre mudo, y la voz es aquella por la cual el verbo se pronuncia y explica cómo se entienda, y aquesto no puede caber en persona que no habla” (pp. 85-86).

A partir de esta diferencia entre verbo y voz, el Licenciado Lasso enlaza con la distinción de Alonso de Palencia entre voz significativa y voz no significativa:

Y tomando esto de voz no significativa dicen largo modo todos los latinos que las aves y los animales tienen voces. E declarando e interpretando estricto modo en su propio y verdadero significado, la voz significativa tan sólo la tiene los animales racionales. Y se debe decir voz la que los hombres hablamos y pronunciamos y solamente esta es verdadera voz y no otra alguna, pues para pronunciarse y explicarse aquesta es forzoso en natura que salga la fuerza y aire de las arterias [aparato fonador] del animal por las extremidades de la garganta, trabando y dando fuerza el nacimiento y fundamento de la lengua, para que así pueda salir y pronunciarse la voz del verbo que se concibe. Y como aquesto no pueda ser en natura en los que son mudos de su nacimiento o vienen a serlo por razón de alguna enfermedad, por estar impididas y tapadas o enfermas, por el cambio que natura hizo sojuzgada y vencida con la enfermedad las partes subtiles y organizadas por donde se viene a despedir y formarse y pronunciar la voz, braman los hombres que regularmente llamamos mudos. Por manera que los que hablan son y están libres del impedimento a natura del bramar. E siendo así no son mudos. E no siendo mudos cesa la razón de la exclusión de los tales al mayorazgo. (p. 86-87).

Ahora bien, aunque la teoría sea clara, la casuística pudiera ser muy compleja. Por ello, Lasso admite que en esos casos ha “lugar el arbitrio del juez para discernir y juzgar si habla el tal mudo o no habla, e si es voz o no es voz la que pronuncia o si es bramido, e qué partes e señales e muestras ha de tener para no llamarse mudo o para llamarse mudo” (p. 87).

### Interpretación y Conclusiones

Entre las aportaciones de F. Barberá y A. López Núñez destacan su dedicación a la mejora de la situación pedagógica y social de la infancia en la España de principios del siglo pasado, así como su valoración de la historia y del estudio de nuestros autores clásicos como elemento importante en la formación de los profesionales de lo que hoy entendemos como Pedagogía, Psicología y Logopedia. Esta valoración los sitúa en las antípodas de la postura que subyace en los nuevos planes de estudios actuales. En concreto, en el caso de A. López Núñez, al editar el *Tratado* de Lasso

no sólo recupera a un autor de indudable interés, sino también nos ayuda a recomponer el hilo histórico que va de P. Ponce de León hasta inicios del siglo XX, gracias a las referencias históricas de su *Introducción* y sus *Notas* al texto.

Es preciso valorar el testimonio de Lasso sobre las enseñanzas de P. Ponce de León. El propio licenciado tenía clara su conciencia de testigo. Este testimonio está en consonancia con el de otros contemporáneos ya citados (Ambrosio de Morales, Francisco Vallés y Juan de Castañiza) que, recuperados por Benito Jerónimo Feijoo (1676-1764) en dos ensayos complementarios (1952a, 1952b), situaron a P. Ponce de León como uno de los emblemas de la aportación de España a la ciencia europea, y por extensión, a la Ciencia. Respondiendo al artículo sobre “España” firmado por Nicolás Masson de Morvilliers, aparecido en la *Enciclopedia Metódica* francesa en 1782, Carlo Denina (1970) redactó una respuesta en la que puede leerse:

Hace poco se sostuvo una querrela... entre el abate l’Epée y el señor Heineche de Leipzig sobre la forma de hacer hablar a los mudos. Si los libros españoles no hubiesen pasado desgraciadamente de moda, ¿se hubiera podido omitir en esta ocasión a Pedro Ponce de León, benedictino, del convento de Sahagún, en España, quien inventó y practicó este arte con mucho éxito no solamente ciento cincuenta años antes que el abate l’Epée, sino también antes que el inglés Walis y el suizo Amman, que lo ha enseñado en Holanda? Sin embargo, otros dos autores muy conocidos y no sólo contemporáneos, sino amigos particulares de este bravo benedictino, han conservado su memoria. (p. 70).

En la actualidad, Gascón Ricao y Storch (2006) rebajan notablemente el nivel de los logros obtenidos por la acción educativa de P. Ponce de León y sostienen que, según todos los indicios, no llegó a redactar tratado alguno sobre la materia. Queda, no obstante, el testimonio de Lasso que al menos marca el *horizonte de lo posible* en la pedagogía de P. Ponce de León, queda la originalidad del punto de vista jurídico desde el que el licenciado aborda su *Tratado* (como afirma Calvo Salgado (2003, p. 119): “el tratado de Lasso es una buena fuente para la historia social de la lengua y de la sordera como discapacitación en el siglo XVI”) y queda su doctrina, esto es, el conjunto de tesis sobre el lenguaje y la mudez, que ha sido el objetivo principal de nuestro estudio.

Llama la atención la independencia de juicio de Lasso respecto a los autores clásicos, y en particular la desentortada con que cierra sus críticas al parecer de Aristóteles. Entre las notas características del pensamiento del Renacimiento, José Luis Abellán (1979) señala las siguientes: 1º Rechazo de las doctrinas medievales. 2º Vuelta a la filosofía greco-latina en sus fuentes originales. 3º Rechazo del criterio de autoridad y proclamación del criterio de libertad intelectual; las opiniones se contrastan con la observación, con la experiencia o con la razón, mucho más que

con los textos de los antiguos. Según estos criterios el pensamiento de Lasso encaja perfectamente como hombre del Renacimiento, aunque está claro que no se trata de un humanista, como él mismo confiesa. Ni por profesión ni por su concepción del lenguaje.

En su *Notas al texto* (p. 104, n. 8) A. López Núñez menciona aquí la opinión de Aristóteles sobre la cuestión. El pasaje al que se refiere López Núñez es el siguiente:

Los cuadrúpedos vivíparos emiten cada especie de ellos una voz diferente, y ninguno tiene lenguaje articulado, sino que esto es privativo del hombre. Y es que los seres que tienen un lenguaje articulado son los que tienen también voz; pero los que tienen voz, no todos tienen lenguaje articulado. Por otro lado, los hombres que son mudos de nacimiento también lo son sordos todos. La consecuencia de esta doble realidad es que emiten sonidos, pero no lenguaje alguno articulado. (Aristóteles, 1990, p. 230).

En la *Introducción* al texto de Lasso, A. López Núñez explica que este párrafo dio pie a una mala interpretación histórica de Aristóteles respecto a las capacidades mentales de los mudos que llegaría hasta el mismo Rodolfo Agrícola (1443-1485). (p. LXXXI).

Lasso distingue claramente entre vida interior –razón, juicio, sentido– y lenguaje –habla, escritura, mímica–. Precisa más al distinguir entre verbo y voz; y, a su vez, entre voz significativa y voz no significativa. Con estas distinciones justifica su afirmación de que “la habla en los hombres es natural y no artificio ni ciencia que se desprende”. En este sentido coincide con Juan Luis Vives (1492-1540), quien recordando la sentencia de Demócrito “el lenguaje es el río de la razón”, dice que “el lenguaje fluye de toda la mente como de una fuente” (*De Anima*, p. 153). Esta comparación, que está latente en varios de los pasajes del *Tratado* de Lasso que hemos analizado, se explicita en uno que es conveniente rescatar:

Si el aguaducho o fuente que suele venir y con quien mi heredad suele regarse, por alguna otra persona en perjuicio de la servidumbre y aprovechamiento de mi heredad, fuese quitado y cortado; volviendo la tal fuente o aguaducho al aprovechamiento y servidumbre de mi heredad... se quita el impedimento que del dicho aprovechamiento y servidumbre a mi heredad se seguía... (p. 45).

A renglón seguido Lasso dice que de esta cuestión –en el sentido literal– se han ocupado muchas leyes; pero que “en el sentido místico y alegórico [el habla] no hay ley en todo el cuerpo del Derecho que discida y examine la cuestión”.

Con estos presupuestos, Lasso pone a salvo la normalidad psíquica del mudo. El hombre es superior a los animales por obra de la razón, cuyo instrumento es el lenguaje. Un instrumento al servicio de la comunicación. El mudo, pues, es

un enfermo instrumental con dificultades en sus relaciones sociales. Doblemente enfermo en su opinión: de oído y garganta. Pero instrumental, para Lasso no hay mudos *a natura* sino *ex accidente*. En este sentido advierte que el habla de los sabios está contaminada por los usos vulgares del lenguaje. Más aún, se trata de una enfermedad que ya tiene remedio –de ello da fe– en el caso de los mudos. Y para los sordos, en su opinión, hay un rayo de esperanza. En consecuencia, Lasso vuelve a situarse en su papel de letrado: el mudo que puede hablar, aunque sea torpemente, ni debe seguir siendo llamado mudo ni apartado de la plenitud de sus derechos. Este enfoque meramente instrumental del lenguaje le aparta del parecer de los humanistas, para quienes se iguala la perfección humana con la perfección de la palabra (Rico, 1993).

Conviene recordar que Lasso escribe su obra, que en el fondo es un estudio sobre la *condición natural* del mudo, el mismo año en el que tiene lugar en Valladolid la controversia jurídico-teológica entre Juan Ginés de Sepúlveda (1490-1573) y Bartolomé de Las Casas (1474-1566) acerca de la *condición natural* del aborígen americano y, en consecuencia, de la *licitud* de la guerra de conquista (Véase Abellán, 1979).

El licenciado Lasso redacta su tratado en uno de los años cumbre del imperio de Carlos V. En ese contexto histórico encaja perfectamente su voluntad de redactar su *Tratado* en lengua española. José Luis Alborg (1970) afirma que a partir de los trabajos de Elio Antonio de Nebrija (1444-1522) comienza la ascensión del uso del castellano, alcanzando extraordinaria difusión por Europa y el Nuevo Mundo, aun en aquellas materias en que el empleo de la lengua vulgar se consideraba inadecuado –el derecho sería una de ellas–, y cita un texto de Juan de Valdés en su *Diálogo de la Lengua* (1535) que está en sintonía con la postura de Lasso: “Todos los hombres somos más obligados a ilustrar y enriquecer la lengua que nos es natural y que mamamos en las tetas de nuestras madres, que no la que nos es pegadiza y que aprendemos en los libros” (p. 623). Sin embargo, A. López Núñez, en la *Introducción* al tratado, dice que esta decisión es poco frecuente entre los juristas de la época: “Entre más de doscientos autores de los siglos XVI y XVII citados por Menéndez Pelayo en la sección de Jurisprudencia de su *Inventario bibliográfico de la Ciencia Española*, no llegan a veinte las obras escritas en castellano” (p. LXXIV). Por tanto, en este sentido, el *Tratado legal sobre los mudos* del licenciado Lasso es la obra de un pionero.

## Referencias

- Abellán, J. L. (1979). *Historia crítica del pensamiento español 2: La Edad de Oro (Siglo XVI)*. Madrid, Spain: Espasa-Calpe.
- Alborg, J. L. (1970). *Historia de la literatura española 1: Edad Media y Renacimiento*. (2ª Ed. ampliada). Madrid, Spain: Gredos.
- Aristóteles (1990). *Historia de los animales* (Edición de J. Vara). Madrid, Spain: Akal.
- Barberá, F. (1895). *La enseñanza del sordomudo por el método oral*. Valencia, Spain: M. Alufre.
- Bouza, F. (2001). *Corre manuscrito. Una historia cultural del Siglo de Oro*. Madrid, Spain: Marcial Pons.
- Calvo Salgado, L. M. (2003). Aprender a hablar, ¿un milagro para los sordos del siglo XVI? *Criticón*, 87-88-89, 113-123.
- Denina, C. (1970). Respuesta a la pregunta: ¿Qué se debe a España? In E. & E. García Camarero (Eds.), *La polémica de la ciencia española*. (pp. 58-71) Madrid, Spain: Alianza. (Orig. 1786).
- Feijoo, B. J. (1952a). Glorias de España (parte segunda). In *Obras Escogidas* (pp. 210-230). Madrid, Spain: Ediciones Atlas (Orig. 1730).
- Feijoo, B. J. (1952b). Sobre la invención de el arte que enseña a hablar los mudos. In *Obras Escogidas* (pp. 570-574). Madrid, Spain: Ediciones Atlas (Orig. 1753).
- Gascón Ricao, A., & Storch, J. G. (2006). *Fray Pedro Ponce de León: Los mitos antiguos sobre la educación de los sordos*. Madrid, Spain: Editorial Universitaria Ramón Areces.
- Gutiérrez Zuloaga, I. (1997). *Introducción a la historia de la Logopedia*. Madrid, Spain: Narcea.
- Laso, L. (1888). Tratado nuevamente compuesto por el Licenciado Laso, dirigido e intitulado al muy ilustre Sr. D. Francisco de Tobar, en que por nuevo estilo y manera de decir se examina y funda de derecho cómo el mudo a natura, excluido de la institución de algunos mayorazgos donde se excluyen los mudos, es capaz el tal mudo si hablare para suceder en el dicho mayorazgo como si nunca hubiese sido mudo. (Extracto). In B. J. Gallardo: *Ensayo de una biblioteca española de libros curiosos y raros*. Tomo tercero (pp. 299-311). Madrid, Spain: Imprenta y Fundición de Manuel Tello.
- Lasso, L. (1916). *Tratado legal sobre los mudos*. (Edición de F. Barberá). Valencia, Spain: Revista Valenciana de Ciencias Médicas.
- Lasso, L. (1919). *Tratado legal sobre los mudos / por el Licenciado Laso 1550*. (Edición, estudio preliminar y notas de A. López Núñez). Madrid, Spain: Sobrinos de la Suc. de M. Minuesa de los Ríos.
- López Núñez, Á. (1992). *Los inicios de la protección social a la infancia en España*. (Presentación de S. Molina. Introducción crítica de M. Bueno, J. Mijerza y M. A. Pérez). Madrid, Spain: Ciencias de la Educación Especial [Orig. 1908].
- Masson de Morvilliers, N. (1782). Espagne. In *Encyclopédie méthodique ou par ordre de matières. Serie Géographie Moderne, I* (pp. 554-568). Paris, France: Panckoucke.
- Mexía, P. (1540). *Libro llamado silua d'varia lección (...)*. Sevilla, Spain: Robertis.
- Palencia, A. de (1490). *Universal vocabulario en latín y en romance*. Sevilla, Spain: Paulo de Colonia.
- Rico, F. (1993). *El sueño del humanismo. De Petrarca a Erasmo*. Madrid, Spain: Alianza.
- Vives, J. L. (1992). *De anima et vita / El alma y la vida*. Valencia, Spain: Ayuntamiento de Valencia [Orig. 1538].

Received July 3, 2012

Revision received August 29, 2012

Accepted September 3, 2012